

DEFENSORÍA MILITAR



"LAS BATALLAS LEGALES, TAMBIÉN LAS LUCHAMOS JUNTOS"

Bucaramanga – Santander, 18 de Junio de 2021.

Señor

JUEZ 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI

Correo Electrónico: j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación demanda

Referencia: Proceso Verbal Declarativo para finalización de la UMH y declaración de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, por ende la Disolución y se ordene posterior a este proceso la Liquidación de la sociedad Patrimonial.

Demandante: DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS.

Demandado: ELIBRANDO LEON MONSALVE

Radicado: 6868939890012021 – 00055-00

MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, identificada con cedula de Ciudadanía N° 63.514.306 Expedida en Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 142267 por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico que coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados de la rama judicial: mherreraangarita@gmail.com y celular 3007516851; obrando como apoderado judicial de ELIBRANDO LEON MONSALVE, mayor de edad, domiciliado y residente en Carrera 76 No. 50 - 175 Barrio Colores en la Ciudad de Medellín - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85´464.264 Expedida en Santa Marta - Magdalena, con correo electrónico: elilemo72@hotmail.com y celular: 312 3502411, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno con fundamento en el artículo 8 del decreto 806/2020, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Es cierto lo referente en que comenzaron a vivir desde el 9 del mes de mayo de 2016 de forma libre espontanea voluntaria e iniciaron convivencia en forma permanente, singular e ininterrumpida hasta el día 11 del mes de febrero de 2021, también es cierto que se separaron de cuerpos, pero es falso que fue por el abandono de la unión por parte de mi poderdante, ya que esto se ocasiono por problemas entre parejas y fue decisión mutua de no convivir más.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO. Parcialmente cierto. Es cierto lo referente en que como consecuencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se formó una sociedad patrimonial, la cual, durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado de bienes activos y pasivos, aunque estas manifestaciones no son naturaleza de este litigio declarativo de la finalización de esta Unión Marital de hecho, declaración de la sociedad patrimonial, y que quede en estado de disolución, porque sería posterior a esta sentencia, en un proceso liquidatorio, pero me encaminare a groso modo desde ya hacer una precisión de este hecho con base a las manifestaciones realizadas por la defensa de la parte actora, así:

Parcialmente cierto por que no son todos esos los bienes que esta demanda describe, hay bienes activos, de la parte actora, los cuales no los colocaron, como el porcentaje del 33.34% del bien inmueble, que recibió mediante escritura Publica No. 869 del 18-11-2020 ante la Notaria Cuarta de Bucaramanga, lo cual figura en el certificado de tradición No. 320-2979 en la

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459
Correo Electrónico: mherreraangarita@gmail.com

ANOTACION: Nro. 020 Fecha: 18/12/2020 Radicación: 2020-320-6-1982, ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICIÓN :0197 que le corresponde a la parte demandante la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y/0 SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, debieron también colocar el bien mueble de la razón social TRANSPORTE SAN VICENTE LIMITADA, sociedad limitada 829000296-0, con domicilio en la calle 15 No. 21 A- 34 Centro abastos de San Vicente, con activo Total: \$87.725.000.oo, con actividad principal: transporte de Pasajeros, con matrícula No. 28215 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con fecha de renovación de la matrícula: febrero 12 de 2021, con fecha del Certificado de expedición 18/05/2021, donde la Señora DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS, es socia capitalista en 5 cuotas de dicha sociedad y es completamente falso que no hay pasivos, porque si existe en varias entidades bancarias obligaciones económicas y deuda representadas en letras de cambio del demandado con particulares por el bien inmueble de la finca matrícula inmobiliaria No 320-2143

- Por lo cual no es cierto que NO EXISTE PASIVOS, porque realmente si existe PASIVOS SOCIALES, así:

1. Obligación No. 0131178970038466, correspondiente a la tarjeta de crédito de la entidad bancaria BBVA, fecha de corte 31-05-2021. Con pago total de la obligación es \$10, 181,802, 49 para cuestiones de gastos del predio rural.

2. Obligación No. 0131178970038464, correspondiente a la tarjeta de crédito de la entidad bancaria BBVA, fecha de corte 31-05-2021. con pago total de la obligación es \$4,556,948.49

3. Obligación No. 4866470214563983, correspondiente a la tarjeta de crédito de la entidad banco Agrario, deuda a fecha 06/05/2021 la suma de \$7.650.522.oo

4. Obligación No. 725060220413327, Crédito del Banco Agrario, con fecha de desembolso 19/03/2021 monto: \$170.000.000.oo, cuotas semestrales, para cuestiones de gastos del predio rural.

5. Obligación No. 12739, Crédito Inversora Pichincha, con fecha de desembolso 28/10/2020 con saldo total a la fecha de la expedición 10/05/2021 la suma de \$121.807.006.oo, para cuestiones de gastos del predio rural.

6. Letra de Cambio, con fecha de elaboración 4/09/2020 por la suma de \$120.000.000.oo acreedor JAVIER LEON MONSALVE, deudor el demandado, para el pago del bien inmueble rural que existe, dicha suma de dinero el demandado la va a cancelar con los dineros que tiene en sus cesantías e intereses de ejército, cuando el las solicitara, la cual se presentara el respectivo proceso liquidatario.

6. Letra de Cambio, con fecha de elaboración 4/09/2020 por la suma de \$150.000.000.oo acreedor BERNANDO ARAQUE DUARTE, deudor el demandado, para cancelarla en mayo de 2023, la cual se presentara el respectivo proceso liquidatario.

HECHO SEXTO: parcialmente cierto. Cierto que si debe dar sentencia finalizando la Unión Marital de Hecho, declarar la sociedad patrimonial y en estado de disolución, pero en un proceso diferente a este, es decir en un proceso liquidatario ahí si hablaríamos de la liquidación de la sociedad patrimonial que se declare en esta sentencia.

HECHO SEPTIMO: Es cierto según poder que se adjunta con esta demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Estoy de acuerdo parcialmente, porque la terminación se finalizó por voluntad de las partes.

FRENTE A LA SEGUNDA: Estoy de acuerdo.

FRENTE A LA TERCERA: No estoy de acuerdo. En primer lugar si se está de acuerdo que se dé por finalizada esta Unión Marital de hecho, se está de acuerdo con la fecha de terminación el 11 de febrero de 2021, pero que quede claro que fue por acuerdo de las partes esta separación de hecho, para nada se está de acuerdo a que se nos condene en costas por ejercer el derecho que tiene mi poderdante a ejercer su contradicción y defensa, por lo cual se le solicita a su Señoría, de la manera más respetuosa se dicte sentencia anticipada, terminando con fecha 11/02/2021 esta Unión Marital de hecho, declarar que si existe una sociedad patrimonial y que queda en estado de disolución, pero para nada se debe condenar en costa al demandado.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 598 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a su despacho su Señoría decretar las siguientes medidas cautelares de los bienes que son objeto de gananciales y que están en cabeza de la demandante la Señora **DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.485.243, bienes que no fueron relacionados en esta demanda que a

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459
Correo Electrónico: mherreraangarita@gmail.com

continuación denuncio como de propiedad de la demandante, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

- a. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles e inmuebles, objeto de gananciales, los cuales se encuentran en cabeza de la demandante y no los describieron en el libélula de esta demanda:

a.1 Se decrete el registro, del embargo, para que no se permita ninguna clase de Venta o hipoteca antes de la liquidación y disolución de esta sociedad Patrimonial que se va a declarar en este proceso el cual se inició en su despacho para salvaguardar los bienes de esta sociedad en cabeza de la demandante, comunicándole a la autoridad competente de llevar el registro para la inscripción de lo anteriormente descrito del bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 15 A-28 en el Municipio de San Vicente de chucuri - Santander, ya que la demandante tiene un porcentaje del 33.34% del bien inmueble que se esta describiendo, el cual lo recibió mediante escritura Publica No. 869 del 18-11-2020 ante la Notaria Cuarta de Bucaramanga, lo cual figura en el certificado de tradición No. 320-2979 en la ANOTACION: Nro. 020 Fecha: 18/12/2020 Radicación: 2020-320-6-1982, ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICIÓN: 0197 que le corresponde a la parte demandante de una anterior LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, con Certificado de Tradición de Matricula Instrumentos Publico de San Vicente de chucuri - Santander No. 320-2979, que no fue descrito en esta demanda.

a.2 Se decrete el registro, del embargo de las acciones o derecho de cuota parte que tiene o le corresponda del bien mueble de la razón social TRANSPORTE SAN VICENTE LIMITADA, sociedad limitada 829000296-0, con domicilio en la calle 15 No. 21 A- 34 Centro abastos de San Vicente, con activo Total: \$87.725.000.00, con actividad principal: transporte de Pasajeros, con matricula No. 28215 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con fecha de renovación de la matricula: febrero 12 de 2021, con fecha del Certificado de expedición 18/05/2021, donde la Señora DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS, es socia capitalista en 5 cuotas de dicha sociedad, para salvaguardar los bienes de esta sociedad en cabeza de la demandante, que no fue descrito en esta demanda.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y SUS ANEXOS, la presentada por la parte demandante, son ciertas, solo en el tema de LOS BIENES ACTIVOS Y PASIVOS de esta sociedad patrimonial, dejo sin describir los de la parte demandante y los pasivos de la parte demandada, además olvidaron solicitar también la inscripción de esta demanda en los 2 bienes mueble e inmueble de propiedad de la demandante.

PRUEBAS QUE SOLICITA SE TENGA ENCUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 96 CGP

I. DOCUMENTALES

- 1.- Copia digitalizada Obligación No. 0131178970038466 tarjetas de crédito de la entidad bancaria BBVA
- 2.- Copia digitalizada Obligación No. 0131178970038464TC BBVA
- 3.- Copia digitalizada Obligación No. 4866470214563983TC banco Agrario
4. Obligación BCO AGRARIO y 5. Obligación PICHINCHA
- 6.- copia digitalizada del Certificado de Tradición de Matricula Instrumentos Publico de San Vicente de chucuri - Santander No. 320-2979 donde tiene un porcentaje del 33.34% del bien inmueble que se está describiendo la demandante la Señora DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS.
- 7.- copia digitalizada del Certificado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con matricula No. 28215 y fecha del Certificado de expedición 18/05/2021

TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito su Señoría con fundamento al artículo 221 CGP, me permita conainterrogar a los testigos de la demandante.

II. SOLICITUD TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito a su despacho respetuosamente, con fundamento en el artículo 96, 212 CGP, se recepcione el testimonio de la siguiente persona:

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459
Correo Electrónico: mherreraangarita@gmail.com

• **JAVIER LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 81.464.264, quien puede ser ubicada en la Calle 11No.23-22 Piso 2 del Barrio de San francisco de la Ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico: Profjavi1975@gmail.com y celular 313 5556962

Fin de la prueba: hermano y amigo del demandado, el cual sabe cuándo se terminó esta unión marital de hecho, que fue de común acuerdo la separación de hecho y que los bienes activos y pasivos que dejó de describir la parte demandante en esta demanda existen dentro de la sociedad patrimonial que se va a declarar.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicite a la señora DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS, quien será ubicable tal cual esta descrita en esta demanda, en la cual tiene calidad de demandante, para realizarle un interrogatorio, de forma oral o escrita que oportunamente allegare a su Juzgado, para que evidencie la causal de ausencia del demandado con su hijo por las manifestaciones que se realizó en esta contestación.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:
- Nuevamente Copia digitalizada del Poder para actuar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el título XXX (LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES), del Código Civil, los artículo 501, 523, 593 y ss, y del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes.

El artículo 8 del decreto 806/2020.

Artículo 221 CGP

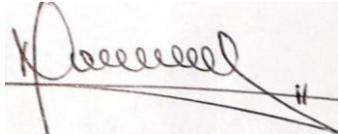
NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda principal.

La suscrita apoderado judicial de la parte demandada, en la Secretaría de su despacho o en la Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar del Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander, autorizo las notificación a mi correo electrónico que coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados de la rama judicial: mherreraangarita@gmail.com y celular 3007516851.

Del Señor Juez,

Cordialmente



MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA

C.C. No. 63.514.306 de Bucaramanga

T.P. No. 142267 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459
Correo Electrónico: mherreraangarita@gmail.com